



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El
Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Huamaliano Torres, Angie Emma (ORCID: 0000-0003-0739-2839)

ASESORA:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Huaraz – Perú

2021

DEDICATORIA

La presente tesis va dirigido a mi padre Abel y mi madre Adelina, mis dos grandes inspiraciones y motivo constante para lograr mis objetivos profesionales; seres que durante todos estos años me han brindado incondicionalmente su amor, trabajo, sacrificio y fuerza para continuar con este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí.

A mis hermanas por estar siempre presente, acompañándome y brindándome su apoyo absoluto para concretar con éxito la finalización de mi carrera.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme bendecido con la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, fortaleciéndome en los momentos de debilidad y dificultad.

A mis padres Abel y Adelina, los principales promotores de mis sueños, por su apoyo incondicional, consejos y por haberme inculcado con valores y principios. A mis hermanas y amigos por haberme acompañado durante todo este proceso, dándome palabras de aliento, haciéndome una mejor persona y de una u otra manera me acompañan en mis metas. Eternamente agradecida de todos ellos.

Agradezco a los docentes que tuve la oportunidad de conocer a lo largo de la preparación de mi profesión, por haberme compartido sus conocimientos en la Universidad César Vallejo, de manera especial al asesor del desarrollo de la tesis, Dr., Julio Matos Quesada, quien me ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente.

INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1 Tipo y diseño.....	18
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	19
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	20
3.6. Procedimiento:.....	21
3.7. Rigor científico:.....	22
3.8 Método de análisis de información:.....	22
3.9. Aspectos éticos:	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
4.1 Resultados	23
4.2. Discusión	30
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36

REFERENCIAS

ANEXOS

RESUMEN

El presente informe de investigación se concentra en estudiar sobre la posibilidad de accionar de los deudores alimentarios en el delito de omisión a la asistencia familiar, teniendo como objetivo principal analizar si es jurídicamente posible que un deudor alimentario pueda ser condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar pese a que no tuvo capacidad económica.

La metodología empleada es de enfoque cualitativo, el cual fue desarrollado a través de bases teóricas y doctrinarias, considerando también los trabajos previos al tema y la opinión de la investigadora. El delito que se investiga, acoge un procedimiento muy particular en el proceso penal, sobre la configuración de los elementos penales que requiere el tipo, puesto que al momento de realizarse las imputaciones correspondientes no se demuestra fehacientemente el elemento con medios probatorios pertinentes.

La finalidad de la presente tesis es dar a conocer a los operadores del derecho que, si la capacidad económica en los delitos de omisión asistencial familiar debe de ser considerado como una ausencia de dolo, por cuanto lo que la norma penal es el no querer cumplir con la obligación mas no así con el no poder.

Palabras clave: omisión a la asistencia familiar, capacidad económica, dolo.

ABSTRACT

This research report focuses on studying the possibility of action by food debtors in the crime of omission of family assistance, having as its main objective to analyze whether it is legally possible that a food debtor can be convicted of the crime of omission to family assistance despite the lack of financial capacity.

The methodology used is of a qualitative approach, which was developed through theoretical and doctrinal bases, also considering the previous works on the subject and the opinion of the researcher. The crime under investigation welcomes a very particular procedure in the criminal process, on the configuration of the criminal elements required by the type, since at the time the corresponding charges are made, the element is not reliably demonstrated with relevant evidence.

The purpose of this thesis is to make known to the operators of the law that, if the economic capacity in the crimes of omission of family assistance must be considered as an absence of intent, since what the criminal norm is not wanting to comply with the obligation but not so with not being able to.

Keywords: omission of family assistance, economic capacity, fraud.

I.- INTRODUCCIÓN

Uno de los procesos penales más comunes y que se ha visto incrementado considerablemente a lo largo de los años es el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual para dicha comisión deben de configurar dos elementos constitutivos del tipo penal, empero en la gran parte de los procesos por este tipo de delito no se expone fehacientemente el elemento subjetivo, es decir que a nivel fiscal no se realiza una investigación respecto a la capacidad económica del imputado, esto claro está, a fin de que se recaben elementos de convicción necesarios y determinar el delito cometido, es más los medios que aporta el Ministerio Público para la imputación se basan en documentos propios del proceso civil, con los que se configura el elemento objetivo; asimismo no realizan una fundamentación motivada del tipo; es decir que los requerimientos penales son presentados sin los medios probatorios y menos aun debidamente fundamentados sobre la configuración del elemento subjetivo, puesto que al no cumplirse con uno de los elementos del tipo se está desnaturalizando el tipo penal, y solo se le ha tomado como un delito de indocilidad a la autoridad, a raíz que no se realiza una investigación adecuada y sobre todo se ha dejado de lado la problemática de los motivos por el cual se ha visto incrementado el delito, considerándose que tal omisiva puede producirse por diversos caracteres estructurales, condenando al omisor sin haber merituado la realidad de la situación económica que ostento para no cancelar la pensión alimenticia.

A fin de centrarme en el tema materia de investigación, es necesario indicar primigeniamente que, el bien jurídico, la familia, se ha visto afectada por la ruptura que sufre el núcleo familiar; esto no solo genera la separación de los cónyuges o convivientes, sino también ello comprende la división de las responsabilidades obligatorias de índole paternal y alimentario, obligaciones que en la mayoría de los casos los padres no llegan a un consenso, sobre todo respecto a los alimentos, forjándose un desentendimiento y perjuicio grave para los hijos alimentistas; se menciona esto porque para que se inicie el proceso penal por el delito de omisión de los deberes del tipo asistencial, previamente debe de existir un proceso por alimentos.

Es así que, tras un proceso previo ante el Juzgado Civil sobre prestación de alimentos, y cumpliéndose todas las etapas establecidas por ley, se emite sentencia firme mediante el cual se declara el deber alimentario que ha de cumplir (generalmente) el demandado; proceso en el que, conforme al artículo 481° del Código Civil Peruano en vigencia, establece que no existe la necesidad de determinar estrictamente el ingreso económico real del obligado, siendo ello una excepción a la regla de certeza; en tal sentido, es claro que los juzgados civiles emiten sus fallos de alimentos en base a una probabilidad de la capacidad económica, es decir que, se presume que el obligado podrá pagar el monto establecido; viéndose claramente una vulneración a los derechos del emplazado.

Tras la omisión y (muchas veces) la imposibilidad del obligado alimentario de poder cumplir con lo determinado mediante sentencia por el juez civil, se acumulan las pensiones alimenticias devengadas, por lo que, dicho juzgado a pedido de parte remitirá en copias certificadas al fiscal penal de turno a fin de que esté inicie una investigación contra el demandado por el delito de omisión a la asistencia familiar, acusación que procede con el fallo civil, liquidación de pensiones vencidas, la notificación de esta y el no pago.

Asimismo, el procedimiento que se realiza en la vía penal por la comisión de este delito, es que el actor del Ministerio público basa su recriminación en base a los documentos que le es proporcionado por el juzgador civil, así como la declaración de la parte agraviada, pruebas que supuestamente ameritan que esté ya no indague más a profundo a fin de acreditar fehacientemente la acción dolosa por parte del investigado (elemento subjetivo), sobre todo si el obligado se encuentra en la posibilidad de cumplir con las obligaciones determinadas. Tras lo referido, es claro que el fiscal a cargo de un determinado caso, tiende a limitar su indagación y consigna como suficientes elementos de convicción documentales los que le remitió la vía civil para asegurar la comisión del delito denunciado; si esto así, puede percibirse que, en las denuncias por este delito de no prestar alimentos, no se efectúan actos investigatorios respecto a los aspectos subjetivos que puedan haber sido las causales para tal incumplimiento.

Del mismo modo, la realidad actual que viene atravesando nuestra sociedad peruana, no puede dejar de verse desde una perspectiva más amplia y a fondo; es decir, los diversos motivos que pudieron ocurrir para que el padre incumpla con el deber alimentario; asimismo a raíz de la coyuntura que se viene viviendo desde el año 2020 y que actualmente se viene afrontando no solo es de nivel nacional sino también es internacional como lo es la pandemia de la Covid-19, el cual ha ocasionado diversos problemas para la sociedad, es por ello que esta problemática no solo debe ser enfocada en un posible incumpliendo con dolo (claro está realizando una efectiva averiguación a fin de determinar si el imputado omitió su obligación a pesar de que tuvo la posibilidad de cumplir con la misma), sino también desde la realidad social en que nos encontramos, es decir, averiguar otros componentes que causan tal omisiva, como son el desempleo, la extrema pobreza, además el estado físico en el que se encuentra el inculpado; factores que deben ser tomados en cuenta al momento de realizar la imputación.

El citado delito, conforme lo indica Chirinos (1993), se encuentra establecido en nuestro ordenamiento penal en el artículo 149°, con condenas tipificadas que van desde prestaciones de servicios a la comunidad hasta 03 años de privación de libertad. Asimismo, el Código Penal en vigencia, tipifica a este delito como tipicidad subjetiva (dolo), por cuanto la configuración del delito va a ser cometido por el obligado, pese a tener claro conocimiento del fallo judicial emitido por el juzgador civil, el cual va a abstenerse dolosamente a cumplir en efectuar los pagos por concepto de pensión alimenticia; en ese sentido, lo que condena la norma penal, y claro está, es la acción de no querer cumplir la obligación por parte del encausado, mas no así el no poder, contextos que claramente se denota que son distintos; en ese sentido el Ministerio Público no está realizando una investigación respecto a la razón o motivo de tal incumplimiento, es decir que no demuestra la existencia del elemento subjetivo que debe de cumplir este tipo de delito.

Ahora bien, cuando el imputado teniendo la intención de querer cumplir con su obligación, empero, esté no cuente con los medios, no configura el tipo penal el dolo, en tanto no habría delito; al no recabarse medios idóneos por parte del ministerio público para poder demostrar que tal incumplimiento se debe por el no querer o por el no poder, se está transgrediendo la garantía de una debida defensa,

del mismo modo, la caución de defensa jurisdiccional establecida en la carta magna; por lo que, recalcando nuevamente este delito se configura precisamente cuando el progenitor deudor no quiere cumplir con sus obligaciones indispensables de proporcionar el sustento económico, no siendo así, no se configuraría el tipo subjetivo.

Por lo referido, es claro que en los procedimientos penales no se toma en cuenta la posibilidad de acción del obligado, para poder cumplir dicha obligación; razón por la cual es indubitable la presente investigación; por cuanto, el Ministerio Público siendo titular del ejercicio penal quien tiene la carga de la prueba, también debería de recabar información sobre la existencia de algún elemento subjetivo, como la condición económica del denunciado, y no solo argumentar que en el procedimiento civil ya se acreditó dicha condición, por lo que se estaría invirtiendo la carga de la prueba.

Del mismo modo, el órgano jurisdiccional no solo debe de limitarse a verificar los medios probatorios aportados por el Ministerio Público, medios que acreditan únicamente el no cumplimiento puntual de la prestación alimentaria, más no así la configuración de dolo; es decir que el juez penal es levemente exigente al momento de realizar el juzgamiento, quebrantando de esta manera el principio de legalidad, al de motivación e imputación concreta, se vulnera también el derecho probatorio así como las garantías de un debido proceso penal, y sobre todo se desnaturaliza el tipo penal dándole la apariencia al delito de omisión a la asistencia familiar como un delito indisciplina frente a la autoridad.

Ahora bien, tras la problemática abordada sobre, cuando una persona procesada por el delito de omitir las prestaciones alimentarias, afronta posibilidad de ser condenado a pesar de que no tuvo y/o no cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con el mandato judicial que le ordena pagar los alimentos; en ese sentido debe de analizarse si en estos casos se cumplen las exigencias de tipicidad objetiva y subjetiva para que una persona pueda ser condenada por dicho delito.

Por lo anteriormente expuesto, surge la siguiente pregunta del problema general: ¿Es jurídicamente posible que el imputado de un delito de omisión a la

asistencia familiar pueda ser condenado pese a que no tuvo la capacidad económica para solventar la prestación alimentaria?

El presente informe de tesis se encuentra justificada, por cuanto, los propósitos son suficientemente significativos que argumentan su elaboración; en primer lugar, se justifica teóricamente, en aras de aportar bases doctrinarias que guarden relación sobre el delito de omisión a prestar alimentos, la falta de capacidad económica del obligado, la configuración del dolo de esta manera se podrá cooperar a un mejor entendimiento respecto al tema materia de investigación. Respecto a la justificación metodológica, esta se encuentra sustentada, bajo los requerimientos instaurados en la guía de productos observables del procedimiento de investigación de la Universidad César Vallejo; en la cual se aplicó el método científico, las teorías jurídicas, así como las instrumentales eficientes que permitan obtener información acertada; igualmente sé buscó que la presente investigación cree interés en el ámbito jurídico. Finalmente, la justificación práctica, se sustenta con el fin de determinar cuáles son los efectos que genera la falta de capacidad económica como ausencia de dolo en delitos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Por consiguiente, el objetivo general de la presente investigación llega a ser: Analizar si es jurídicamente posible que un deudor alimentario pueda ser condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar pese a que no tuvo capacidad económica. Del mismo modo, se formulan los siguientes objetivos específicos: Describir el dolo y sus diversas formas de entendimiento y como segundo objetivo específico: Determinar si la falta de capacidad económica genera la ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar.

II.- MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de la presente tesis, están basados en concepciones investigativas con afinidad al tema: Falta de capacidad económica como ausencia de dolo en el tipo penal de omisión de índole asistencial. Con respecto a esta temática se han realizado diversas búsquedas y se han ubicado los siguientes antecedentes.

La primera investigación hallada a nivel internacional fue efectuada por Paz y Jaramillo (2018), cuya averiguación fue realizada en Santiago de Cali – Colombia, para obtener el título de abogado, donde se analizó sobre la capacidad económica del obligado en los delitos de inasistencia alimentaria; quienes, concluyeron que, la familia así como los alimentos son parte primordial de la sociedad; el cual se ve transgredido al cometerse el delito de inasistencia alimentaria; señalan también, que el Código Penal Colombiano concordante con el Código de infancia y adolescencia tipifican el delito en mención y la penalizan con el fin de resguardar los derechos de la familia, empero la sentencia constitucional N.º 388-00, brinda ciertos conceptos para transgredir las normas mencionadas primigeniamente, dicha sentencia garantiza al alimentante poder demostrar su inocencia en base a la insolvencia económica, causa de su incumplimiento. (p. 76, 77, 78 y 79)

Por otro lado, Rea (2019), en su investigación sobre: Análisis de la evolución del derecho comparativo en el procedimiento de deuda por el incumplimiento de prestación alimentaria en niños y adolescentes, Ecuador, tesis para optar el grado de magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral; el autor concluye infiriendo que sobre una demanda de alimentos esta es fijada a través del sueldo mínimo vital; empero, la realidad que se afronta en el estado ecuatoriano, es que muchos de los deudores alimenticios no son remunerados con el salario mínimo, sino más bien con sueldos inferiores a este; en ese contexto, la pensión alimenticia debe de ser establecida en base a la realidad en la que se encuentra el obligado. (p. 76)

La siguiente investigación fue elaborada por Blanco y Caraballo (2014), realizada en la ciudad de Bogotá, para lograr especialización en derecho de familia; indagación referida sobre la Prevalencia del derecho alimentario del menor en las cuestiones de incumplimiento alimentario, archivados por atipicidad procedentes de

imposibilidad monetaria; averiguación en la que se dedujo, que la norma colombiana es permisiva a eludir responsabilidad de aquellos obligados alimentarios, quienes de forma descaminada se amparan en las aplicaciones de los procedimientos legales y de la norma legislativa en resguardo de sus derechos, encontrando la manera de incumplir sus obligaciones de prestar alimentos; en tal sentido, se debe de considerar excepciones para casos especiales donde en base a una rigurosa aplicación de la norma y sobre todo valorando debidamente la prueba, recién se pueda determinar el archivamiento.

Por otro lado, con relación a los antecedentes nacionales se logró encontrar, primeramente, la tesis presentada por Cerda y Escobedo (2019), en la ciudad de Huacho, realizada en base del enfoque cualitativo, para obtener el título profesional de abogado; investigación referida sobre: La capacidad económica del encausado en la organización del tipo punitivo del delito de omisión de prestación alimentaria; donde se concluye, que debe de tenerse en cuenta la capacidad económica del imputado como un elemento subjetivo del tipo penal al momento de recabar los medios probatorios, se refleja claramente la falencia al momento de indagar por parte del fiscal y no recabar suficientes medios probatorios para su imputación en un proceso inmediato, vulnerando el derecho a la defensa.

Seguidamente, como segundo antecedente nacional, se consideró la tesis de Orosco (2018), efectuada en Arequipa, para obtener el grado de maestro en ciencias del Derecho Procesal, con enfoque cuantitativo y cualitativo, investigación sobre: La convicción demostrativa que carece la capacidad económica del encausado en procesos de alimentos y los efectos que acarrea el incumplimiento de la obligación así como la denuncia penal por haber incumplido la asistencia familiar y la imperiosa falta de cambiar el artículo 481 del código civil vigente; el autor concluye, tras analizar diversos expedientes sobre prestación de alimentos la mayoría de los obligados que incumplen son trabajadores informales, el cual se observa la carencia de establecer debidamente los ingresos económicos que poseen los imputados, por cuanto, ello conlleva que el art. 481° del Código Civil debe de ser modificado en la medida que sea necesario investigar el monto de ingreso del demandado. (p. 170)

Como tercer antecedente nacional se halló la investigación, presentado por Silva (2019), realizada en la región de Cajamarca, para optar el título profesional de bogado, investigación basada sobre: la carencia de capacidad pecuniaria del investigado como ausencia de dolo en delitos de omisión asistencial familiar; en la que concluyó que, la falta de una debida determinación de la capacidad económica debe ser apreciado como la ausencia del tipo penal el dolo, siendo labor del ministerio público de averiguar y probar dicha capacidad como un componente de certeza. (p. 29)

Finalmente, a nivel local se encontró el siguiente antecedente realizado por Gomeró (2017), para obtener el título de abogado, cuya investigación trató sobre: La capacidad particular de acción en las imputaciones acusatoria por la comisión del delito de omisión asistencial en las fiscalías penales de Huaraz; indagación mediante el cual se concluyó que, en los requerimientos acusatorios presentados por los fiscales, estos no indagan sobre el elemento de capacidad del imputado omisivo, argumentan su acusación refiriendo que el obligado si tuvo conocimiento y voluntad plena de incumplir, y los medios probatorios son insuficientes para acreditar el delito imputado.

Por otro lado, respecto a las teorías relacionadas con el tema materia de informe de investigación, se considera lo siguiente; conforme se ha mencionado líneas precedentes para que se inicie un proceso por el delito de omisión asistencial familiar, previamente se entabla un proceso en la vía civil por prestación alimenticia, es por ello la importancia tocar el tema del derecho de familia, referente a ello, la doctrina ha establecido que el derecho familiar; es una institución que busca garantizar la protección de los alimentos, ya que por medio del mismo se va a salvaguardar la subsistencia y de esta manera cubrir las necesidades básicas que requiere cada uno de los integrantes de una familia que no puedan sustentar por sí solos sus gastos asistenciales; respecto a este tema, Reyes (s.f), señala que, todo ser humano además de persistir, necesita desarrollarse como tal, es decir necesita de otros componentes como es gozar de salud, educación, vivienda entre otros factores.

Varsi (2012), en su libro de Tratado de Derecho Familiar, menciona que el derecho de los alimentos es una institución esencial del Derecho de Familia, el cual

va a permitir el sostenimiento y la subsistencia de los integrantes de la familia; la importancia de esta institución, es cubrir el estado de necesidad de sus integrantes; por tanto, es uno de los institutos jurídicos más ejercitados, conforme es de verse de la carga procesal en demandas de alimentos. (p. 418). Los alimentos es una institución que determina una relación jurídica compleja, el cual es entendida como un deber y derecho que ostentan los sujetos que tienen algún parentesco, es un derecho al existir necesidad se va a maximizar y cuando no, es mínima. (Cornejo, 1987, pg. 227)

Aguilar (citado por Varsi 2012), indica que el aportar alimentos es un deber que tiene los progenitores frente a sus hijos, el cual no solo está compuesto por elementos materiales, sino que está referido a algo más amplio, el cual es la formación integral; es decir que tienen aquella obligación hasta que el descendiente pueda solventar su propia subsistencia; complementando ello, los alimentos comprenden todo aquello que haga posible la sobrevivencia y sustento de la persona humana. (p. 420).

Así también, Gutiérrez (s/f), precisa que, en el art. 472° del Código Civil, en concordancia del art. 92° establecen el concepto de alimentos, infiriendo que es aquello lo que es imprescindible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción para el trabajo, asistencia psicológica y médica, todo ello en base a la situación y posibilidad de la familia, incluye también los gastos indispensables del embarazo.

Conforme se ha mencionado, el código Civil Peruano regula los alimentos, empero para que los alimentos puedan ser otorgados se debe de tener presente la necesidad del favorecido, es decir que, el alimentista no puede solventar o atender su manutención, ya sea este por su minoría de edad, anciano, persona con discapacidad; así también se tiene que tener en cuenta la posibilidad del obligado en este caso, el cual tiene que tener la capacidad de poder atender la obligación, haciendo presente que se debe de priorizar el conservar la propia existencia. En tanto, Lazarte (2010), ha referido que al momento de fijarse el monto fijo de alimentos este debe de ser en base a cuatro presupuestos establecido por la norma civil, el vínculo legal, la necesidad y la posibilidad, el cual dará como resultante la proporcionalidad.

Por otro lado, es preciso mencionar el interés superior del niño, respecto a este tema García (2016), menciona que, este viene a ser un derecho subjetivo inspirador y fundamental, el cual tiene como objeto proteger a los niños, debido a la debilidad y/o vulnerabilidad que tiene un menor por no saber dirigir su vida con independencia propia. (p. 5).

El acuerdo de los Derechos de Niño, establece que los estados se encuentran en la obligación de garantizar la protección de todo menor y mujer, ya sea esto de manera económica, física, moral y social; todo a fin de que la persona lleve una vida digna. El mismo acuerdo internacional suscrito también por nuestro estado peruano prescribe que los padres se encuentran en la obligación de asistir a sus menores hijos, para ello tienen que prever lo necesario para cumplir con el deber obligacional.

Por tanto, Varsi (2012), ha señalado que, debe de existir una proporcionalidad al momento de fijarse la pensión alimentaria, por cuanto en este tipo de procesos no debe de afectarse más de lo debido el patrimonio que posee el alimentante, puesto lo que se busca es cubrir una necesidad, mas no así hacer partícipe de la riqueza del obligado al beneficiado. La asistencia familiar implica un deber por parte de un integrante de la familia encargado de responder de forma inexcusable el sustento de las necesidades materiales de soporte y formación de su familia (Ruiz, M. (s/f). pg. 4).

Ahora bien, por lo inferido precedentemente, la obligación de brindar alimentos, establece una responsabilidad jurídicamente impuesta a un sujeto el de atender la subsistencia de otra; Ariano, et.al (2020), mencionan que, la obligación alimentaria, es aquella obligación que va a originarse en las relaciones familiares, el cual está constituida por una deuda; haciendo presente que dicha deuda debe de ser equivalente a lo necesario para persistir y poder satisfacer las necesidades alimentarias, pero también teniendo en cuenta las posibilidades del alimentante. (p.78).

Diniz (2002), infiere que la obligación alimentaria es considerada como aquella prestación autónoma, es decir como una entidad liberal al lado de las

demás obligaciones, por cuanto cuya finalidad es de otorgar alimentos. Del mismo modo, la doctrina francesa ha referido que la obligación alimentaria, es aquella obligación atribuida jurídicamente a un sujeto a fin de que se asegure la subsistencia de quien no puede cubrirlo por si mismo. Para Cabanellas (1982), todo deber de tipo alimentario, involucra necesariamente la existencia de un acreedor, quien será considerado como sujeto en estado de necesidad, y un deudor, quien será estimado como aquel que cuenta con las condiciones de ayudar al primero.

Por consiguiente, en aras de explicar mejor el tema materia de informe de investigación, es conveniente precisar algunas ideas sobre delito; sobre ello se encontró a Muñoz (2010), quien define el delito como un acto típicamente antijurídico, pasibles de penalidad, el cual se le imputa a una persona; como elementos sustantivos tiene la acción, la antijuridicidad, culpabilidad y adecuación a una determinada figura.

Respecto a la concepción del delito, Málaga (2017), afirma que, esta puede ser vista desde una concepción de libre albedrío, puesto que para que exista un crimen tipificadas por las leyes humanas debe de estar presente la voluntad y la acción de manifiesto, el derecho penal no debe de intervenir en aquellos casos que existan defectos de voluntad; tras lo referido, el delito puede ser entendida como la acción de realizar algo que se encuentra normado o tipificado en las leyes, este accionar se realiza voluntariamente y conociendo las consecuencias que acarrea la comisión. (p. 380)

Espinoza (2018), indica que, en los delitos de omisión de los deberes asistenciales, el bien jurídico que se protege es la familia, ya que lo que se vulnera son deberes de índole asistencial de tipo alimentario los cuales fueron previstos por un órgano judicial.

Por otro lado, Wolfgang (1977), quien conceptualizó que la omisión es la acción que no va a ser realizada por un sujeto, ello no implica que no se realice nada, sino que está referida al accionar de algo que debe de cumplirse, empero dicha acción debe de ser algo posible de ser efectuada por el individuo. (p. 77); del mismo modo, Gimbernat (2019), señala que es aquel comportamiento el cual va a consistir en no realizar o ejecutar una determinada acción establecida por la norma;

en ese sentido, la omisión es entendida como la abstención de realizar algo, ya sea de forma intencional o impensada, en el ámbito penal esta omisión se va a producir cuando alguien se abstiene de hacer algo el cual legalmente está preestablecido. Siguiendo en esa línea, Vicente (citado por Palacios, 2011), refiere que los delitos por omisión son aquellos actos que mediante ley contienen necesariamente un mandato que el agente está obligado a realizar, pero decide no ejecutarlos pese a tener pleno conocimiento de la obligación. (p.133)

Para hablar acerca de la omisión a la asistencia familiar es preciso citar al autor Morales (2018), quien menciona que, para tratar acerca del tema primero se debe de saber acerca de la familia que viene a ser el conjunto que está unida por lazos consanguíneos, por afinidad o el matrimonio, las cuales comparten un techo, y estos están inmersos a procrear. Asimismo, Arbieto, Mamani, & Huamaní (2020), infieren que es de suma importancia que los deudores alimentarios traten en lo posible en no accionar omisiva mente ya que los padres están en la obligación de brindarle todas las necesidades que puedan tener los hijos, esto es prestarle alimentos, vivienda, vestido, educación, atención médica y entre otros que como bien sabemos es de suma importancia para el adecuado desarrollo de los niños. (p. 47).

Ore (2012), señala que, conforme es de verse de la legislación penal actual, el delito materia de indagación, está enmarcado al carácter positivista, por cuanto sólo persigue la conducta incumplida mediante orden judicial. (p.180).

Salinas (citado por Ore, 2012), en su obra sobre Derecho Penal, infiere que, para que el delito de omitir las prestaciones alimenticias se configure, necesariamente se necesita la existencia de un proceso previo en la vía civil por prestación de alimentos, mediante el cual el juez familiar, debiendo de precisarse en la resolución judicial consentida la obligación a la que estará sujeto el demandado, claro está que, sin antes de este proceso no se puede cometer el delito en mención. (p. 181)

El delito de omisión a la asistencia familiar, se encuentra tipificada en el artículo 149 del Código Penal vigente, en la que nos menciona que se tiene como bien jurídico protegido el bienestar de la familia y la integridad, pues cuando el

progenitor no cumpla con la obligación alimentaria o las necesidades que sean elementales de los miembros de la familia, se transgrede el deber de la asistencia familiar. En tal sentido se puede indicar que en este tipo de delitos se centra en reclamar un derecho de índole patrimonial, por tal razón lo que se deja en abandono es el aspecto económico.

Salas (2016), sobre este delito indica que, es un delito doloso de omisión propia, el cual el sujeto va a actuar con conocimiento de los elementos que requiere el tipo penal y conciencia; es decir, que se actúa con dolo a sabiendas las consecuencias que podría y generara tal accionar.

Asimismo, el autor Morales (2018), refiere que, la omisión a la asistencia familiar no solo es la falta en cuanto a la economía sino también lo que es la falta moral, el cuidado que necesita cada niño, la protección, el cariño, el amor, que muchas veces el progenitor omite brindarles a sus hijos, la cual también aparte de la ayuda económica que es necesaria vienen siendo transgredidos y el principal afectado es el menor alimentista (p. 49).

El autor Ezaine (citado por Hilares, 2019), indica que el delito de omisión de los alimentos, es un delito cometido en contra la familia, el cual consiste en que el obligado va a omitir voluntariamente proporcionar los alimentos básicos; del mismo modo, Peña (2019), expresa que el art, 149° del código penal, tipifica el delito de omisión de asistencia familiar, reprimiendo a los sujetos que omiten en cumplir con sus obligaciones, a pesar de existir un fallo civil, mediante el cual se le exige el cumplimiento de la deuda por pensiones devengadas, omisiva que efectúan teniendo las posibilidades suficientes para acatar tal orden; empero la punición del delito en mención debe de verse conforme a la naturaleza jurídica de los derechos involucrados, es decir, que no se afecte la propia integridad del agente del obligado.

El Portal de información sobre bienestar infantil, (2018), indico que en los últimos años se ha visto incrementado el delito omisivo de los deberes alimentarios, en tanto que se ha visto vulnerado diversos derechos sobre todo de los menores quienes no pueden sostenerse por si mismo, por otro lado, dicha problemática debe de ser vista de manera mucha mas amplia, esto implica en reconocer los factores o causas del incremento. Por un lado, en los países de Latinoamérica se encontró

una cultura poca responsable frente a los alimentos, es los valores que se inculca no siempre suelen ser bueno, por cuanto si se lograra una cultura mas responsable y de valores sería muy probable que los casos por este tipo de delitos se verían disminuidos.

El delito es un acto típico antijurídico, el cual es imputable a una persona, por ello Carrada (2012), indica el delito de omisión que vulnera la ley establecida por un estado, sobre todo por la irresponsabilidad que muestra el deudor alimentante de cumplir con sus deberes de tipo asistencial. (pg. 51)

Por lo referido, en este delito el tipo penal se va configura cuando se incumple el deber de pagar la pensión alimenticia que se encuentra ordenada mediante una resolución judicial, Saldarriaga (citado por Paucar, 2019), el delito se manifiesta como el incumplimiento doloso de la obligación judicial de establecer alimentos, es un delito de omisión propia, manifestándose como un doble incumpliendo por un lado el de la pensión alimentaria establecida en la vía civil y segundo incumpliendo el mandato judicial que dispone el cumplimiento absoluto de prestar los alimentos. (p. 19)

Con fines de escudriñar respecto al tema materia de investigación es necesario conceptualizar la tipicidad del delito en mención; por ello, se debe de hablar sobre la tipicidad objetiva, así como la tipicidad subjetiva, en el caso de la primera esta va a comprender a los sujetos del delito de incumplimiento alimentario, los cuales vienen a ser el sujeto activo y pasivo; la conducta y el objeto material.

En caso del sujeto activo va a ser aquel que judicialmente mantiene una obligación alimentaria, empero no cualquier persona tiene esta cualidad por cuanto de acuerdo al artículo 474° del Código Civil, establece quienes son los sujetos pasibles de que recaiga una resolución en su contra; ahora bien, en caso del sujeto pasivo será aquel que sea beneficiario de la pensión alimenticia mensual, claro esto a través de resolución judicial.

Para que se pueda reprimir por el delito de omisión a la prestación alimentaria, necesariamente tiene que estar presente el dolo, puesto que dicho delito no procede por imprudencia. En tal sentido el deudor alimentario tiene que tener conocimiento respecto a la obligación que posee mediante resolución judicial.

Seguidamente se debe de analizar sobre el dolo, el cual etimológicamente proviene del latín *dolus*, el cual significa falsedad, astucia o fingimiento sobre algo. Jurídicamente adquiere tres conceptualizaciones: la primera como el vicio de la voluntad en los actos jurídicos, la otra como el elemento de imputabilidad al incumplir una determinada obligación, y como calificaciones psicológicas que agravan el delito penal (Osorio, 1998, pg. 235)

Según las jurisprudencias y la doctrina, para que configure dolo tiene que cumplir el elemento de conocimiento y voluntad; ya que el primero se basa en que el sujeto tiene el discernimiento de lo que va a realizar y las consecuencias que abarca; mientras la segunda es de querer y tener la voluntad de cometer el acto (Oré, 2018, p. 137-138)

Por consiguiente, el autor Málaga (2016), afirma que determinar la figura del dolo en el Derecho Penal, es difícil, sobre todo cuando se quiere analizar o valorar la intención que tiene un sujeto al momento de perpetrar un delito; la exigencia del dolo en un determinado delito constituye una garantía del infractor frente al poder imputable del estado. Asimismo, Placencia (2004), infiere que el dolo se configura bajo dos elementos, el primero es el conocimiento que se tiene en el momento que el sujeto pretende desplegar su comportamiento; como segundo elemento es el querer, es decir tenerla voluntad de realizar algo conociendo las consecuencias que generará el accionar. Tras lo mencionado se puede conceptualizar al dolo como aquel accionar delictivo, esto con la voluntad consciente sobre los efectos tras la ejecución de un hecho. (p. 7)

La legislación argentina, menciona que, para la configuración del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, se requiere dolo, es decir, que este delito no se configura por culpa, en tal sentido, para el incumplimiento se necesita una actitud premeditada de parte del imputado. La ley no condena al que no prestare sino al que no sustrae, este último se conceptualiza como el no cumplir maliciosamente o sin tener causa justa, empero teniendo conocimiento pleno. (Canales, 2005. p. 10)

El dolo va ha estar caracterizado por el conocimiento que tiene un determinado sujeto sobre los elementos de tipicidad; es decir que se tiene pleno

conocimiento del aspecto de antijuricidad, de contradecir la norma que se encuentre en vigencia al momento de accionar; en contrario se encuentran las conductas de carácter valorativo, el accionar está prohibido o si ello es bueno o malo, lo mencionado no son aspectos de una conducta típica sino más bien de la conducta antijurídica. (Reategui, 2014)

Ahora bien, tratándose de un delito el cual debe de ser probado, Chinchay (2019), indica que bajo la teoría del onus probandi, a quien corresponde probar es a quien afirma un hecho o en sentido contrario a quien alega nuevos hechos; en tal sentido fluye que, corresponde probar a quien alega un hecho, empero ello no implica que la otra parte no pruebe su defensa. Por lo inferido en el tipo penal de estudio quien realiza la imputación es el Ministerio Público, correspondiéndole probar todos los hechos.

Al hablar de capacidad económica, la Real Academia Española Ha enfatizado que este término se refiere a la posibilidad real y suficiente que posee una persona ya sea esta física o jurídica para cumplir con su obligación pendiente, es decir que está referido a la solvencia económica; en caso de los delitos de asistencia familiar está referida a la disponibilidad económica con la que cuenta el obligado frente al alimentista.

Respecto a la falta de capacidad monetaria que posee una persona, diversos autores han mencionado que, puede deberse a diversos factores, ya sea esta por la falta de empleo, por alguna enfermedad temporal el cual le va a imposibilitar generar ingreso para la obligación alimentaria, así como para sostener su propia vida; así también se encuentra la incapacidad mental o física, pueden ser estas temporales como definitivas; sin ser ajena a la realidad que actualmente se vive es la declaración de una determinada emergencia nacional el cual genera la imposibilidad que las personas generen sus ingresos económicos para subsistir; factores que claramente van a causar perjuicio no solo para el beneficiario alimentario, sino también se genera para el obligado quien podrá ser denunciado por el delito de omitir las prestaciones alimentarias.

Vinelli & Sifuentes (2019), consideran que la posibilidad de accionar de un obligado alimentante es un elemento que podría ser considerado como parte de la

tipicidad objetiva del tipo penal, puesto que al existir la imposibilidad de cumplir con la pensión fijada mediante resolución judicial no se podría configurar el tipo.

La doctrina menciona que la capacidad económica suficiente con la que no cuente el obligado podrá ser considerada como ausencia de dolo, ya que no configura el tipo penal, por cuanto no existe intención de incumplir con la obligación, sino que el incumpliendo va a ser consecuencia de encontrarse imposibilitado.

En referencia a la configuración del tipo penal, el Acuerdo Plenario N.º 02-2016/CIJ-116, ha señalado que para que se pueda configurar el delito que se investiga, se debe de exigir el deber legal del imputado, discernimiento de la estimación mensual de la prestación, así como de la consecuencia de tal incumplimiento, previo apercibimiento; empero a ello necesariamente se debe de exigir la posibilidad del deudor alimentante, por cuanto la norma lo que sanciona en este tipo penal viene a ser el no querer cumplir mas no así el no poder cumplir; puesto que con el no querer cumplir claramente representa el dolo en el obligado ya que aun teniendo los medios suficientes no cumple con lo establecido mediante resolución judicial.

Con respecto al debido proceso, la Corte Interamericana de Derecho Humanos estableció que, el derecho a la defensa exige al estado a tratar a las personas como verdaderos sujetos del proceso, es decir, que se le deben de respetar todos sus derechos dentro de un proceso judicial. (Neyra, s.f, p. 12), no todo proceso penal es un sistema de garantías, sino que únicamente lo es aquel que cumple con los principios y criterios reconocidos en la Carta Magna, y leyes internacionales respecto a los derechos humanos.

Por todo lo inferido líneas arriba, se puede inferir que la actividad probatoria en los delitos de omisión a la asistencia familiar debe de ser estipulada conforme a lo establecido por ley, ello implica que, en estos tipos de delitos, el Fiscal a cargo de un determinado caso debe de investigar, ya que lo que es propio del derecho es la protección de los sujetos dentro de un proceso judicial, es decir que no se encuentre en algún estado de abandono respecto a sus derechos; por cuanto el derecho a la defensa es un medio único y especial que debe de ser respetado.

III. METODOLOGÍA

La presente tesis se desarrolló con enfoque cualitativo, puesto que se analizó respecto si la falta de capacidad económica en los deudores alimentistas configura como ausencia de dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar. La investigación estuvo basada en una lógica y proceso deductivo, es decir que primigeniamente se exploró, se describió y finalmente se generó figuras teóricas; para este tipo de enfoque tanto la muestra, la recolección y el análisis son etapas que se efectuaron juntamente; asimismo se debe de señalar, que el método de recolección de información en que se basa este enfoque no sigue una norma o patrón y no son predeterminados, puesto que la recolección consistió en conseguir diversas opiniones o perspectivas de participantes determinados en la investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1 Tipo y Diseño

Respecto al tipo de indagación, Grajales (2000) especifica que, la investigación de tipo básica, tiene como objetivo el de incrementar los conocimientos teóricos científicos, empero sin contrastar con ningún aspecto práctico; este tipo de investigación es más formal por lo que desarrolla una determinada teoría establecida en leyes y principios. Asimismo, Rodríguez (2020), refiere que la investigación básica o fundamental no busca la aplicación práctica de lo investigado sino lo que busca es obtener un conocimiento respecto a la realidad y de esta manera contribuir a la ampliación del conocimiento y responder a las preguntas planteadas en una investigación.

Por otro lado, Fernández (s/f), menciona que la investigación descriptiva es ventajosa cuando existe poca información sobre el tema que se desea investigar, para este tipo de investigación se presenta la información que se ha encontrado tal y como esta, con el fin de describir el escenario real, seguido de ello se interpretará, se deducirá y se evaluará lo averiguado en base de otros antecedentes investigados.

En ese sentido, el tipo de investigación de la presente tesis es básico, por cuanto está orientado al estudio de las bases doctrinarias o a un caso en concreto, pero

de manera descriptiva; el tipo de investigación tiene dos subdivisiones, el jurídico- dogmático y el jurídico social.

En cuanto al enfoque como ya se mencionó líneas precedentes el presente informe de investigación es cualitativo; razón por ello se dio énfasis en el tipo de investigación jurídico dogmático el cual está basado en teorías, libros, artículos, dogmáticas.

En cuanto al diseño de investigación se tiene en primer lugar, que la presente investigación es No Experimental, en segundo lugar, es transversal (o transeccional), y en tercer lugar es retrospectivo. En ese sentido el diseño de la investigación es No Experimental – Transversal, por cuanto los estudios que se ejecutaron fueron realizados sin maniobra intencionada de las categorías ya que solo se observaron los fenómenos en su ambiente natural, para subsiguientemente analizarlos; asimismo, la investigación es transversal a causa de que los datos que se recolectan se dan en un momento y tiempo único.

3.2. Categoría, Subcategorías y Matriz de Categorización.

Las categorías de la presente tesis permitieron delimitar y conceptualizar de manera sistemática por intermedio de las subcategorías de la investigación; las mismas que tienen una correlación inmediata con la elaboración del problema y objetivos establecidos en el presente informe de investigación a través de la matriz de categorización.

Como categorías se tiene:

- Omisión a la asistencia familiar
- Dolo
- Capacidad económica

Del cual se desprenden las subcategorías:

- Omisión a la asistencia familiar:
 - Procedimiento penal
 - Factores para la comisión del tipo penal

- Medios probatorios
- El dolo:
 - Tipificación
 - Elemento subjetivo
 - Medio de prueba
- Capacidad económica:
 - Titular de la acción penal
 - Motivación
 - Posibilidad de accionar

3.3 Escenario de Estudio

El informe de investigación, se desarrolló en la ciudad de Huaraz, en las fiscalías de la Provincia de Huaraz, específicamente a los fiscales quienes son los titulares de la acción penal y sobre todo quienes tienen la carga de la prueba al momento de plantear una acusación por el delito de omisión a la asistencia familiar; del mismo modo, a los abogados litigantes con conocimientos en materia penal, esto con el fin de abundar y/o profundizar aún más sobre la comisión del delito materia de averiguación.

3.4 Participantes

Es preciso determinar que los participantes materia de investigación que rieron su opinión poseyeron las siguientes características: fiscales y abogados litigantes especialistas en derecho penal de la ciudad de Huaraz, así como también, quienes fueron entrevistados con el fin de conocer su apreciación y sugerencias en relación al tema de tesis.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

Hernández y Duana (2020), definen a las técnicas y a los instrumentos como elementos que sirven para aseverar el hecho empírico de la averiguación, donde las técnicas componen el conjunto de instrumentos en el cual se va a perpetrar el

método, además su uso es considerado como la etapa donde se inspecciona y se transformarán los datos en aras de destacar información relevante o concerniente a la investigación; en caso del instrumento, éste es considerado como el elemento que incorpora el recurso o medio que ayudará hacer posible la investigación.

Del mismo modo, Hernandez, Fernandez y Baptista (2006), conceptualizan a las técnicas e instrumentos como la obtención de información a través del conocimiento y/o experiencia de las personas o hechos; los instrumentos que puede utilizar el investigador es la observación y la entrevista esto con el fin de profundizar sobre el tema y analizar las respuestas obtenidas; en ese sentido, la entrevista es considerado como un mecanismo, puesto que está compuesto de preguntas, los cuales ayudarán al investigador obtener y captar las ideas de los participantes.

Cabe señalar que, en el presente estudio de investigación se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, instrumento que normalmente es utilizado en la investigación de enfoque cualitativo con el fin de defender la indagación de los participantes a través de entrevistas, ya que estas ayudan a la mejor aclaración de ideas. Asimismo, se realizó el uso de la técnica de análisis documental el cual consistió en la observación, fundamentación e interpretación de los datos sobre el tema materia de estudio.

3.6. Procedimiento:

El procedimiento que se realizó en la presente tesis, fue desarrollada en cuatro etapas: previamente se elaboró el instrumento de recolección de datos, es decir la entrevista, el cual constó de 9 preguntas; seguidamente este instrumento fue debidamente validado por tres expertos en la materia de estudio, consecutivamente dicho instrumento fue aplicado, donde participaron 2 Fiscales representantes del Ministerio Público de la Provincia de Huaraz y 3 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ancash, cada entrevista fue desarrollada con una duración de 20 a 25 minutos aproximadamente.

Posteriormente, se procedió a plasmar los resultados obtenidos en el presente informe y finalmente se elaboró la respectiva discusión con la información

captada, de esta manera se procedió a elaborar las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

3.7. Rigor Científico:

Hernández (2014), indica que, para valorar el rigor científico de una determinada investigación, esta debe de contener ciertos criterios, como lo son la consistencia lógica, la dependencia, la credibilidad, la aplicabilidad de los instrumentos, la confiabilidad, así como la validación por juicio de expertos sobre el tema de estudio. Siendo esto así, en la presente tesis se utilizó la técnica cuestionario, para ello se elaboró el instrumento de la entrevista, cuyo fin fue obtener la confiabilidad de la investigación, la misma que fue validado por expertos conforme se encuentra adjuntado en el presente en la parte de los anexos.

3.8 Método de Análisis de Información:

Se empleó el método interpretativo y analítico con los instrumentos referentes a la recopilación de indagación, el cual fue la entrevista, con el fin de determinar si la falta de capacidad económica de los deudores alimentarios, configura como la falta de dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, dichas entrevistas fueron aplicadas de manera voluntaria y con el consentimiento correspondiente de los participantes.

3.9. Aspectos Éticos:

La investigación que se presenta cuenta con originalidad, el cual se halla bajo los parámetros de la guía metodología de la Universidad César Vallejo; del mismo modo, la información que se ha plasmado en el presente es veraz y confiable por cuanto toda información se obtuvo de fuentes fidedignas, haciendo presente que se ha respetado el derecho de autor conforme es de verse de las citas realizadas, los cuales fueron realizados bajo lo regulado por las normas APA; asimismo, se ha empleado el software TURNITIN, con el fin de corroborar la originalidad y verificación de anti - plagio, el cual se obtuvo un porcentaje por debajo de lo permitido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En el presente texto, se procederá a detallar los resultados conseguidos en el desarrollo del informe de investigación, el cual se obtuvo mediante el instrumento de recolección de datos, como lo es la guía de entrevista, el cual previamente fue validada por los especialistas correspondientes, dando de esta manera confiabilidad a los resultados de la averiguación; los mismos están detallados en base a los objetivos establecidos. Hernández et.al (2010), refiere que los datos obtenidos en una determinada investigación de enfoque cualitativa deben de ser establecidas de forma narrativa donde se deben de evidenciar los resultados de manera meticulosa, a fin de poder transmitir confiabilidad (p.529)

Las entrevistas fueron efectuadas con la participación de tres abogados especialistas en Derecho Penal y Familia y dos fiscales del Distrito Fiscal de Ancash.

En tal sentido, respecto al primer objetivo general planteado, el cual es analizar si es jurídicamente posible que un deudor alimentario pueda ser condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar pese a que no tuvo capacidad económica, en tanto se estableció las siguientes preguntas:

1. Explique Ud., ¿Cuál es el procedimiento penal que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar?

2. ¿Cuáles son los elementos y/o factores del tipo penal que debe de cumplirse para la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar? Considera usted que, ¿debería de implementarse algún otro factor y/o elemento?

3. A su criterio, ¿cree usted que los medios probatorios que fueron remitidos por el juzgado civil al ministerio público para que inicie proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar son suficientes e idóneos, teniendo presente lo estipulado en el art. 481 del Código Civil, parte in fine, que infiere taxativamente que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso económico del obligado?

Efectuadas las entrevistas dirigidas a especialistas en el tema, estas fueron absueltas obteniéndose como resultado lo siguiente:

Concerniente a la primera pregunta los entrevistados señalaron que, para iniciar el procedimiento penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, primigeniamente se tiene como antesala el proceso de prestación de alimentos que inicia y gira su curso en el Juzgado de Paz Letrado o en el Juzgado de Familia, esto último depende de la naturaleza de la pretensión al incoarse la demanda, cumpliéndose con el procedimiento del proceso iniciado es que se obtiene una sentencia mediante el cual el juez va a establecer y obligar al demandado a cumplir una pensión alimenticia fija, posteriormente con dicho monto se realiza la respectiva liquidación por pensión alimenticia devengada, la misma que es y debe de ser aprobada con el requerimiento y apercibimiento correspondiente; por consiguiente, el demandado habiendo sido notificado con la aprobación hace caso omisión con cancelar el monto pecuniario adeudado, es allí que ante tal incumplimiento es que a pedido de parte el Juzgado Civil remite copias certificadas al señor Fiscal representante del Ministerio Público de turno a fin de que inicie un proceso contra el demandado por el delito de omisión a la asistencia familiar, es aquí donde propiamente dicho inicia el proceso por el delito tantas veces referido.

Ahora bien, los entrevistados manifestaron también que anteriormente se llevaba el delito de investigación a través del proceso penal común, pero con la aparición del proceso especial o proceso inmediato el mencionado delito debe de ser seguido a través de un proceso inmediato, mediante el cual simplifica todas las etapas del proceso; en la cual hay una investigación preliminar, es decir no se lleva una investigación preparatoria, puesto que una vez concluida está se realiza el requerimiento, en el cual se presentan los medios remitidos por el juzgado civil entre estas la sentencia, la resolución mediante el cual se practica la liquidación, la aprobación de esta contenida con el requerimiento de pago y apercibimiento, la notificación, la declaración de las partes; presentadas estas el juez de garantías realiza el control de imputación, la tipicidad y posteriormente pasa a control de acusación y juicio inmediato obteniéndose de esta manera sentencias en un menor tiempo.

Respecto a la segunda interrogante formulada, indicaron que los elementos del tipo penal que exige el código penal estipulado en el art. 149 es el incumplimiento de una obligación alimentaria establecida en resolución judicial; es decir, debe de existir orden judicial que obligue al demandado a cumplir con un monto fijo mensual, el mismo que debe de ser conocido por el obligado; así también otro elemento es el incumplimiento de la conducta ordenada; y finalmente debe de existir el requerimiento correspondiente; es decir que el obligado pese a tener claro conocimiento y sobre todo habiéndose requerido que cumpla con su obligación omite dolosamente cumplir; ahora bien respecto el aspecto subjetivo que es el dolo, indicaron que este va a ser demostrado con el solo incumplimiento del imputado. Respecto a que si se debería de implementar algún otro elemento los especialistas fiscales manifestaron que no es necesario para que se considere la conducta como delito; empero, los abogados litigantes manifestaron que debe incluirse la capacidad económica que ostenta el investigado el cual debe de ser averiguado a profundidad por la fiscalía.

Referente a la tercera pregunta, se puede inferir que se obtuvo resultados opuestos por cuanto dos de los cinco entrevistados señalaron que, los medios remitidos por el Juzgado Civil al Ministerio Público son suficientes para que se realice el requerimiento correspondiente, puesto que el proceso de prestación de alimentos es la vía en la que la parte demandante tiene que demostrar con medios periciales, testificales, documentales o medios sucedáneos a fin de comprobar la capacidad económica con la que ostenta el demandado, así como también este último tiene la oportunidad de demostrar si cuenta o no con la capacidad suficiente de poder asistir al alimentista; es decir que en el proceso civil se tiene que investigar rigurosamente la capacidad económica, ya que cuando pasa a nivel de fiscalía el fiscal tiene trabajar con los medios que se han obtenido durante todo el proceso civil.

Por otro lado, tres de los cinco entrevistados indicaron que, los medios que se obtuvieron en la vía civil no son suficientes para que el fiscal presente su requerimiento, por cuanto con dichas pruebas no se llega a comprobar si el obligado contó con la posibilidad de cumplir y si tal incumpliendo fue con un accionar doloso,

esto por cuanto siendo la vía penal la última ratio es que se debe de comprobar fehacientemente la culpabilidad y sobre todo que se cumpla con todos los elementos que requiere el tipo penal, el mismo que debe de ser cumplido por el ministerio público siendo este el titular de la acción penal y sobre todo teniendo la carga de la prueba y no solo bazar su imputación manifestando que en la vía civil ya se comprobó que el demandado puede cancelar el monto fijado; en la vía penal se tiene que analizar a profundidad el motivo del incumplimiento cuya carga le corresponde al Ministerio Público.

Con relación al objetivo específico primero, el cual es describir el dolo con sus diversas formas de entendimiento y como se configura en el delito de omisión a la asistencia familiar, se planteó las siguientes interrogantes:

4. ¿Qué es el dolo y cómo se configura el elemento subjetivo del tipo penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

5. A criterio personal, ¿cree usted que en sede penal debe de probarse la capacidad económica del imputado?

6. Cree usted que, ¿la falta de capacidad económica debe de ser considerada como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?

Respecto al objetivo específico primero, se realizó las preguntas antes indicadas, la entrevista fue realizada a los especialistas del tema quienes absolvieron la misma obteniendo como resultado lo siguiente:

En relación a la cuarta pregunta, dos de los cinco entrevistados exteriorizan que, el dolo viene a ser el aspecto subjetivo del tipo penal; es decir la conducta que posee un determinado sujeto el cual va a ser consecuencia de una imputación penal, este elemento se va a configurar en el delito de omisión a las asistencia familiar cuando las personas obligadas a prestar asistencia a un tercero van actuar de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de no cumplir con la prestación de alimentos fijada, aquí se encuentra la voluntad de la comisión del delito al momento que el demandado es notificado con la resolución de pensiones devengadas en la cual se le otorga un plazo a fin de que pueda cumplir con ella, ahora bien si este a pesar del plazo otorgado no cumple se hace efectivo el

apercibimiento; en tal sentido el elemento subjetivo para este tipo de delitos claramente se ve configurado y probado; asimismo en la experiencia adquirida se ha visto casos en las que muchas veces los demandados no tienen la voluntad o simplemente no se les da la gana cumplir con los alimentos y esperan que pase a nivel penal para recién ponerse al día con la deuda pecuniaria que poseen.

Respecto a la misma interrogante el grupo restante mencionó que, si bien es cierto el demandado tiene el conocimiento de la deuda, pero este conocimiento no puede ser tomada como cumplimiento íntegro del elemento subjetivo, ya que para ello se necesita la voluntad del sujeto, en ese sentido el Ministerio Público se debe de profundizar por cuanto muchas veces no es que los investigados o procesados por este delito de investigación no tengan la voluntad sino más bien que no cuentan con las posibilidades; es decir que no cuenta con la capacidad o los medios para cumplir con las pensiones devengadas, esto por diversas situaciones; siendo esto así es que el dolo no se estaría configurando por completo en el tipo penal mencionado.

Referente a la quinta pregunta 2 de los cinco entrevistados indicaron que, la capacidad económica no debe ser factor de probanza en el proceso penal, ya que el artículo 149 del Código Penal especifica que el que omite cumplir con su obligación de prestar alimentos establecidas en resolución judicial comete dicho delito; se tiene un sentencia previa, el cual ha sido consentida, y no solo esta sino con mandato judicial sino que se le práctica una liquidación y bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión asistencial familiar entonces a pesar de este procedimiento el obligado no cumple, en tal sentido la capacidad de pago no puede ni debe ser demostrada en el proceso penal porque la obligación ordenada fue en el proceso civil, cuya su conducta será consecuencia para que el ministerio público investigue por este tipo penal, la capacidad de pago debe de ser probada en el proceso civil y no el proceso penal.

Sobre la misma interrogación el grupo restante de los entrevistados precisaron que, la capacidad económica del investigado en un proceso de omisión a la asistencia familiar si debe de ser probada, esto por el ministerio público, y no solo debe de basarse la imputación en base a medios de convicción que fueron obtenidos en la vía civil, haciendo presente que muchas veces las notificaciones

tienen ciertas falencias en las notificaciones; asimismo, muchas veces los fiscales no investigan este elemento ya que argumentan que en su momento el imputado tuvo la oportunidad de defenderse debidamente y probar su capacidad o imposibilidad de cumplir con la obligación; entonces se ha acostumbrado y en la práctica se observa que al ser el derecho penal la última ratio sólo se hace cumplir basada a la persecución penal, claro está erróneamente; es por ello que el fiscal debe de investigar el porqué del incumplimiento de esta obligación a fin de que el fiscal tenga un criterio más fundamentado; por cuanto esta puede deberse a diversos factores.

De igual manera sobre la sexta interrogante formulada, se evidencio respuestas distintas, en la cual una parte indicó que, la falta de capacidad económica no debe de ser considerado como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar; porque a raíz de que este tipo de delitos que sigue un proceso especial se ha logrado que los imputados cumplan con el pago, ya que anteriormente era imposible para los alimentistas requerir el pago por cuanto no había prisión por deuda; empero como se ha implementado como un proceso especial, el procedimiento es más acelerado obtenido de esta manera sentencias en tiempo más corto; asimismo, no debe de ser considerado como un elemento subjetivo la capacidad económica por cuanto de todos los casos que se han llevado la mayoría de los procesados pagan la deuda recién a nivel de Ministerio Publico, es mas en algunos casos esperan una sentencia penal todavía para que cancelen lo adeudado, de notándose claramente un accionar dilatorio, viéndose vulnerado el Interés Superior del Niño; en tal sentido adoptarlo como elemento para que se configure el tipo penal sería darle muchas más alternativas al obligado de incumplir con su obligación

Por otro lado un grupo de los especialistas manifestaron que, la falta de capacidad económica si debe de ser considerada como un elemento subjetivo en el delito omisión de prestar alimentos, esto a fin de que se impute teniendo una rigurosidad por parte de los órganos de justicia y no dañar o vulnerar de esta manera la debida defensa del obligado por el mal ejercicio o la simplicidad por el tipo penal, porque si bien es cierto que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito casi probado no significa que el ministerio público no realice su trabajo

de forma correcta omitiendo investigar elementos de suma importancia a fin de poder de corroborar y sustentar de manera idónea el porqué del no cumplimiento del obligado frente al tercero alimentista.

En cuanto al objetivo específico segundo, el cual viene a ser determinar si la falta de capacidad económica genera la ausencia de dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, para lo cual se efectuaron las siguientes interrogantes:

7. A su criterio, ¿el ministerio público al momento de realizar su requerimiento acusatorio debe de observar el elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

8. A criterio de Ud., ¿la capacidad económica debería ser desarrollada motivadamente y acreditada por la fiscalía penal, siendo este último el titular de la acción penal?

9. ¿Considera usted que si una persona no cuenta con la capacidad económica genera la ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar?

Tras aplicarse la entrevista a los especialistas estas fueron absueltas de la manera siguiente:

En referencia a la séptima, octava y novena interrogantes dos de los entrevistados precisaron que, la capacidad económica del investigado no debe de ser materia de observación para emitir el requerimiento por cuanto ello sería retrasar la investigación y una forma dilatoria para que el obligado cumpla con su obligación ya que en el proceso civil cuentan con la oportunidad de poder sustentar que no pueden cumplir con la obligación, es en estos tipos de delitos que se tiene que tener como prioritario el interés superior del niño, ya que el afectado es un ser que no puede sustentar sus gastos vitales por sí mismo, observando la realidad del país se puede denotar que muchos padres no les nace cumplir con las prestaciones alimenticias y si existe un proceso en el que se debe de averiguar dicha capacidad es en el proceso civil; finalmente con la última interrogante es que el dolo ya está probado con el incumplimiento que posee el investigado por tanto no es necesario y tampoco genera ausencia de dolo para el tipo penal.

Sobre las mismas incógnitas tres de los cinco entrevistados manifestaron que, primigeniamente se debe de señalar que el fiscal siendo el representante del Ministerio Público y el titular de la acción penal al momento de plantear su requerimiento acusatorio en estos tipos de delitos debe de realizar una averiguación y plantear de manera fundamentada y sintetizada respecto a la capacidad económica del obligado, esto con el fin de que se tenga mayor convicción sobre la configuración del actuar doloso del investigado y no solo subsumir dicha imputación en alegaciones de que dicho punto ya se averiguo en el proceso civil, sin tomar en cuenta que en esta vía el código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el aspecto económico que pueda ostentar el demandado; finalmente sobre la última pregunta indicaron que al no determinarse el accionar doloso de manera contundente del investigado, faltando el elemento subjetivo, es por esta razón que para que se tengan acusaciones en base a la norma penal es que debe de profundizar y averiguar el aspecto económico.

4.2. Discusión

Con relación a la discusión de los resultados obtenidos en el presente informe de investigación, se debe de indicar que está fue alcanzada tomándose en consideración los objetivos de la tesis, realizándose la aplicación del instrumento de recolección de datos, como la guía de entrevista, los trabajos previos y las bases teóricas y/o doctrinarias que fueron destacadas para la tesis materia de averiguación, así como la opinión de la investigadora.

Sobre el primer objetivo central o general planteado en la presente tesis fue, analizar si es jurídicamente posible que un deudor alimentario pueda ser condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar pese a que no tuvo capacidad económica, Huaraz 2020; en ese sentido, Cerda y Escobedo (2019) en su investigación titulado “La capacidad económica del encausado en la organización del tipo punitivo del delito de omisión de prestación alimentaria”, indicaron que en el tipo penal de omisión de prestación de alimentos debe de considerarse como un elemento subjetivo la capacidad económica al momento que se recaban los medios de prueba; empero esto no se realiza por lo que se refleja una falencia por parte del Ministerio Público a no obtener medios idóneos

para efectuar la imputación en un proceso inmediato, vulnerando el derecho a la defensa.

Además, conforme lo estipula el Acuerdo Plenario Nro. 02-2016/CIJ-116, mediante el cual describe taxativamente que el delito de omisión a la asistencia familiar, no solo requiere la existencia de una obligación, el conocimiento de esta por parte del imputado, el incumplimiento de lo adeudado bajo apercibimiento, sino también que la posibilidad del deudor alimentario, por cuanto lo que sanciona este tipo penal es el no querer cumplir, el cual representa el dolo en el agente, más no así el no poder cumplir.

En tal orden, considero que la imputación efectuada sin tenerse en cuenta la capacidad económica del obligado es defectuosa por cuanto al momento de haberse estimado su capacidad dineraria no fue apropiadamente investigada de forma rigurosa, esto claro están en el proceso primigenio de alimentos.

A su vez, Silva (2019) en su tesis titulado “La carencia de capacidad pecuniaria del investigado como ausencia de dolo en delitos de omisión asistencial familiar” señala que, la falta de una debida determinación sobre la capacidad económica de los investigados por el delito de omisión asistencial familiar debe de ser apreciado como la ausencia del tipo penal el dolo, puesto que una labor fundamental del ministerio público es de averiguar y probar dicha capacidad como un componente de certeza se la imputación que efectúa; lo cual concuerda con la presente indagación donde de igual manera considero que al no efectuarse una debida investigación sobre el motivo del incumplimiento del obligado se estaría omitiendo el elemento subjetivo del no querer cumplir, cuando real y formalmente para este delito necesariamente debe de configurar el elemento objetivo así como el subjetivo, en tal caso cuando el obligado no se encuentra con la posibilidad de pagar la pensión fijada, debido a su incapacidad económica se demostraría la ausencia de dolo.

En tal sentido, resulta incompleto el tipo penal de delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que el obligado no ostenta la capacidad económica a pesar de contar con la voluntad de querer hacerlo.

En cuanto al objetivo específico primero, se refiere a describir el dolo con sus diversas formas de entendimiento y como se configura en el delito de omisión a la asistencia familiar, el dolo está referida a la posibilidad de efectuar alguna acción a fin de evitar eminentemente alguna lesión; Placencia (2004), infiere que el dolo se configura bajo dos elementos, el primero es el conocimiento que se tiene en el momento que el sujeto pretende desplegar su comportamiento; como segundo elemento es el querer, es decir tener la voluntad de realizar algo conociendo las consecuencias que generará el accionar, por ello se puede conceptualizar al dolo como aquel accionar delictivo, esto con la voluntad consciente sobre los efectos tras la ejecución de un hecho.

Para que se configure el delito materia de investigación es indefectible la figura de dolo; en otras palabras, dicho delito no se configura por la imprudencia o culpa de un determinado sujeto, por lo que es ineludible que el obligado tenga claro y certero conocimiento de la obligación de pasar asistencia familiar y sobre todo que al momento de accionar omisiva mente no tenga la voluntad de realizar la obligación atribuida.

Conforme lo explica Gomero (2017) en su investigación sobre “La capacidad particular de acción en las imputaciones acusatoria por la comisión del delito de omisión asistencial en las fiscalías penales de Huaraz”, señala que en los requerimientos acusatorios presentados por los fiscales, no se averigua sobre el elemento de capacidad del imputado omisivo, a fin de fundamentar su acusación solo hacen referencia que el delito se encuentra probado con el solo hecho de que el obligado si tuvo conocimiento y voluntad plena de incumplir, además esto se acredita con los medios probatorios que cursó el Juez civil; ahora bien, acorde se mencionó, el tipo penal se configura con dos elementos tanto el objetivo como el subjetivo, este último siendo el dolo, donde se debe de probar el conocimiento y la voluntad del omisor, por tanto es facultad del Ministerio Público que el elemento sea debidamente fundamentado en su requerimiento y este analizado por el juez a fin de que se cumplan con todos los elementos.

Por otro lado, Blanco y Caraballo (2014) en su trabajo titulado “Prevalencia del derecho alimentario del menor en las cuestiones de incumplimiento alimentario, archivados por atipicidad procedentes de imposibilidad monetaria” indicaron que la

norma colombiana es permisiva a eludir responsabilidad de aquellos obligados alimentarios, quienes de forma descaminada se amparan en las aplicaciones de los procedimientos legales y de la norma legislativa en resguardo de sus derechos, encontrando la manera de incumplir sus obligaciones de prestar alimentos; en tal sentido, se debe de considerar excepciones para casos especiales donde en base a una rigurosa aplicación de la norma y sobre todo valorando debidamente la prueba, recién se pueda determinar el archivamiento.

Lo cual concuerda en parte con la presente investigación, puesto que al realizarse una adecuada investigación e imputación no debe de ser considerado como permisible, por cuanto lo que se busca es que se realice una correcta aplicación del debido proceso penal y sobre todo el salvaguardar el derecho de defensa, considerándose más aún lo que estipula el código civil de que no es necesario averiguar de manera rigurosa la entrada económica del demandado, cuya consecuencia es que la deuda se acrecentó.

En relación al objetivo específico segundo, determinar si la falta de capacidad económica genera la ausencia de dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar; considerándose que debido a diversos factores se puede generar la ausencia de capacidad económica de un individuo, ya sea esta por la falta de trabajo, alguna enfermedad temporal, por una incapacidad física y/o mental sea esta de manera definitiva como temporal.

Orosco (2018), en su investigación titulado “La convicción demostrativa que carece la capacidad económica del encausado en procesos de alimentos y los efectos que acarrea el incumplimiento de la obligación así como la denuncia penal por haber incumplido la asistencia familiar y la imperiosa falta de cambiar el artículo 481 del código civil vigente”; exterioriza que, a raíz de haber analizado diversos expedientes sobre prestación de alimentos la mayoría de los obligados que incumplen son trabajadores informales, el cual se observa la carencia de establecer debidamente los ingresos económicos que poseen los imputados, por cuanto, ello conlleva que el art. 481° del Código Civil debe de ser modificado en la medida que si es necesario investigar el monto de ingreso del demandado; esto es que al no haberse establecido ciertamente el ingreso económico previamente en el proceso civil es que en el proceso penal al momento de iniciar el proceso por el delito de

omisión a la asistencia familiar es que se debe de averiguar la capacidad económica del imputado a fin de que no se le vulneren derechos que ciertamente ya se vulnera al imponerse una pensión alimenticia fija mensual bajo probabilidades y no a través de una certeza de que podrá cumplir.

En tal sentido, al analizarse detalladamente sobre la capacidad económica del imputado, esta resulta ser consecuencia de un proceso primigenio en la vía civil, donde prácticamente no se recaba medios suficientes para emitir una sentencia, es decir que se basa solo en una probabilidad; ahora bien, llegando al proceso penal dicha probabilidad genera consecuencias en el imputado por cuanto la sentencia se dictó bajo una apariencia en que podrá cumplir con la obligación, es por ello que el Ministerio Público se encuentra en la obligación de probar el aspecto de la capacidad del sujeto deudor y establecer la preexistencia de dolo para que configure el tipo penal; por cuanto conforme la doctrina lo ha señalado, todo hecho constitutivo de delito debe de ser probado en aras de que echar abajo la presunción de inocencia, es decir que siendo el incumplimiento alimentario un hecho constitutivo debe de ser probado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Indefectiblemente para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar debe configurarse conjuntamente el elemento objetivo y el elemento subjetivo, este último siendo el dolo, conforme se ha refinado en el desarrollo del informe; por tanto lo que la norma sanciona es el no querer cumplir con una determinada obligación previamente fijada; ahora bien tras lo analizado, el imputado al no tener la capacidad de accionar o capacidad económica debe ser considerado como ausencia de dolo, el cual implica una conducta atípica, esto por carecer de uno de los elementos constitutivos que requiere el tipo penal; por lo que siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal se halla en la deber de investigar y probar la capacidad económica del deudor alimentario.

SEGUNDO: A raíz de las diversas teorías, se encuentra el enfoque normativo volitivo, donde el dolo se ha definido como un juicio subjetivo, el cual va a imputar cierta conducta de un sujeto activo de un delito por el conocimiento y la voluntad de realizar una determinada acción; ahora bien en el delito de omisión asistencial el dolo se va a configurar, conforme se ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116, no solo debe exigirse la obligación legal del obligado, el monto que se adeuda, el incumplimiento del pago, sino también la posibilidad de accionar del deudor alimentario, por cuanto en este tipo de delitos lo que se pena es el no querer cumplir mas no así el no poder, situaciones claramente distintas y que deben de ser analizadas por el juzgador.

TERCERO: La capacidad de accionar es un elemento indispensable para la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar, por tanto a fin de que se realice una imputación con objetividad el Ministerio Público se halla en la obligación de indagar los hechos que constituyen el delito, medios probatorios que acrediten y determinen fehacientemente la responsabilidad penal, en este caso averiguar sobre el porqué del no pago, y si el responsable alimentario cuenta con las posibilidades de acudir con la pensión fijada y no solo argumentar que dicho extremo se analizó en el proceso de alimentos.

VI. RECOMENDACIONES

- Sugerir que en las investigaciones efectuadas a cargo del Ministerio Público por los delitos de omisión a la asistencia familiar se realicen de manera pertinente y adecuada fin de comprobar la capacidad económica del obligado alimentario a través de medios probatorios pertinentes y debidamente motivadas en aras de cumplir con los elementos típicos que se requiere para la comisión del tipo penal.
- Exhortar a los Jueces penales y Fiscales que en los delitos de omisiones alimentarias en la mayor medida cumplan con analizar el aspecto subjetivo, sobre todo la posibilidad de accionar que posee el sujeto activo del incumplimiento de las prestaciones alimenticias, por cuanto en los procesos civiles de alimentos dicho extremo no se averigua de forma rigurosa.
- Realizar una modificación en el artículo 481 del Código Civil vigente, parte final a fin de que se investigue rigurosamente los ingresos económicos del demandado, de esta manera se fijen las pensiones alimenticias en base a una certeza y no en base a una probabilidad de que el alimentario podrá cumplir con lo establecido.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario Nro. 02-2016/CIJ-116, 04 de agosto del 2016. Perú. Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- Andrade, C., Arbieto, C., Mamani, Y., & Huamaní, H. (2020). *The Crime of Omission to Family Assistance From Clinical Criminology*. Recuperado de: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/76/69>
- Blanco, D. y Caraballo, R. (2014) Prevalencia del Derecho del Menor en los Casos de Inasistencia Alimentaria Archivados por Atipicidad Derivados de Incapacidad Económica. (tesis de maestría), Universidad la Gran Colombia.
- Canales, P. (2005). Incumplimiento de la Obligación de Pagar Alimentos a los Hijos Menores en la Legislación de Argentina, España y Francia. Biblioteca del Congreso de Chile. Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F4E48D7CE79D1CFD05257D350079D4D9/\\$FILE/IncumplimientoObligaci%C3%B3n](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F4E48D7CE79D1CFD05257D350079D4D9/$FILE/IncumplimientoObligaci%C3%B3n)
- Carrada, F. (2012). El delito de Omisión a la Asistencia Familiar desde una mirada de vulneración a los alimentos de los hijos menores. Blog. Obtenido de <http://definicionlegal.espot.com/limentosHijosMenores.pdf>
- Cerda, B., y Escobedo, A. (2019). Capacidad Económica del Imputado en la Estructura del Tipo Penal de Omisión en la Asistencia Familiar. (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión –Huacho. Perú.
- Chinchay, E. (2019). Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Imprenta. Editorial el Búho. I.E.R.L. Lima
- Cornejo, H. (1987). Derecho Familiar peruano. Tomo II, 6ª edición, Studium, Lima-Perú
- Chirinos, F (1993). Comentarios al nuevo Código Penal. Lima – Perú. Jurista Editores.
- Diniz, M. (2002). Curso de Derecho Civil brasileiro. Saraiva, São Paulo, p. 459.

- Espinosa, L. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández, G. (s.f.). Metodología de la investigación. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/45455784/metodologia_investigacion-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1623523409&Signature=KSrMeya-fREau9uVIVJpseyFMyME-fOmHHAItFbFmOLzNubnWEL7rx8yzYI5BZWtbSfQtxQlqJAv3wjccsXjbsIKweAY64VouFe-IPYz9vY9I7ntTm--mjwEHr47ZBcMrcoXj1LMOdicW0UgeGbKg9ZYDSntDujXWc219Fcl4U5Qov9q0ffscABLBrc3bJ4Mto4VeaR8brMcAHctS46RKKg0nTUOxmA~QjPj6FmcQBpiBevOZPa3-cajeWKTxlOqrpZMspfI8FbNhiWKHbAHhZsZBNAC49W1BE4ltbc2lQIWKfnIRHdDfRvuJK3dRQVvpw5vdoenamDVV76l-6Zoog__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- García, S. (2016). El Interés Superior del Niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>
- Gibernat, E. (2019). Sobre los Conceptos de Omisión y de Comportamiento. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <file:///C:/Users/oscar/Downloads/Dialnet-SobreLosConceptosDeOmisionYDeComportamiento-46309.pdf>
- Gomero, S. (2017). El Elemento de Capacidad Individual de Acción en los Requerimientos Acusatorios por Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las Fiscalías Penales Corporativas de la Ciudad de Huaraz, Periodo 2015 – 2016. (tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Perú,
- Grajales, T. (2000). Tipos de investigación. Altius. Recuperado de <https://cmappublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf>

- Gutiérrez, w. (s/f). Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Lima. Gaceta Jurídica.
<https://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20I%20T%C3%ADtulo%20preliminar,%20derecho%20de%20las%20personas,%20acto%20jur%C3%ADdico.pdf>
- Hernández, R, Fernández, C y Baptista P. (2006). Metodología de la investigación. 4ta ed. México. Editorial: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. 6ta ed. México. Editorial: McGRAW-HILL Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, S., y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA. Recuperado de: <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Heydegger. F. (2018). Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Hilares, E. (2019). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Violencia Familiar. Universidad Cesar Vallejo. (tesis de grado). Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Information Portal on Child Welfare. (2018). Acts of omission: an overview of child neglect. Washington, DC: Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Children's Bureau. Recuperado de: <https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/acts.pdf>
- Lasarte, C. (2010). Derecho de Familia. Principios de Derecho civil. Marcial Pons, Madrid
- Malaga, A. (2017) CONCEPTO y Delimitación del Dolo. Teoría de las Condiciones para el Conocimiento. Barcelona.

- Morales, F. (2018). Incumplimiento de la Obligación Alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Perú.
- Muñoz, F. (2010). Derecho penal parte especial. Valencia: TIRANT LO BLANCH
- Ore, A. (2018). Panorama del Proceso Penal Peruano y Reformas Urgentes. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Ore, I. (2012). Las Corrientes Filosóficas en la Legislación Peruana sobre el Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar en la Modalidad de Incumplimiento de Obligación a Prestar los Alimentos. En el libro de especialización en Derecho de Familia. Lima. Perú. Editorial: Poder Judicial.
- Orosco, E. (2018). La Falta de Certeza Probatoria de la Capacidad Económica de los Demandados en Procesos de Alimentos y sus Efectos en el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria y Denuncia Penal por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Arequipa 2015, y la Necesidad de Modificar el Artículo 481 del Código Civil. (tesis de maestría). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Perú.
- Palacio, J. I. (2011). El estado actual de la omisión en la teoría del delito como forma de conducta penalmente relevante. Artículo de Investigación Científica, Tecnológica o Innovación. 5 (2), 129-138. Recuperado de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/681>
- Paz, O., y Jaramillo, J. (2018). Capacidad económica del alimentante en el delito de inasistencia alimentaria (tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/8343>
- Placencia (2004). El Dolo y la Culpa. Instituto De Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, O. 2019. Teoría del Delito. Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Peña, R. (2011.) Derecho Penal. Parte Especial. Tomo V. Lima: Idemsa.

- Rea, I. (2019). Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes. (tesis de maestría). Universidad Internacional SEK Ecuador. Ecuador.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española. Madrid.
- Reátegui, J. (2014). Manual de Derecho Penal Parte General. Tomo II. Lima: Pacífico Editors
- Reyes, N. (s.f) Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para Desnormalizar el proceso. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, D. (2020). Investigación básica: características, definición, ejemplos. Lifeder. Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>.
- Ruiz, M. (s/f). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7
- Salas, J. (2016). "Cuestiones problemáticas del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194". En: "El nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción". Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Salinas, R. (2006). Derecho penal parte especial. 2da edición, Lima, Editorial Grijley,
- Silva, K. (2019). Falta de Capacidad Económica del Obligado como Ausencia de Dolo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Perú.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.

Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.

Vinelli, R. & Sifuentes, A. (2019). Should the economic capacity of the debtor be taken into account in the prosecution of the crime of omission of family assistance? Peru. Revista Ius Et Veritas. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266/20956>

Wolfgang S. (1977). El Concepto de Omisión y la Negligencia. Welsen. Berlín. Recuperado de: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1983v0/05p077.dir/Cuadernos_1983v005p077.pdf

ANEXOS:

Matriz de categorización: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020

OBJETIVO General	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Analizar si es jurídicamente posible que un deudor alimentario puede ser condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar pese a que no tuvo capacidad económica.	Omisión a la asistencia familiar	Debido proceso	Procedimiento	Explique Ud., ¿Cuál es el procedimiento penal que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar?	Fiscales de la ciudad de Huaraz.	Entrevista
			Factores para la comisión del tipo penal	¿Cuáles son los elementos y/o factores del tipo penal debe de cumplirse para la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar? Considera usted que, ¿debería de implementarse algún otro factor y/o elemento?		
			Medios probatorios	A su criterio ¿Cree usted que los medios probatorios que fueron remitidos por el juzgado civil al ministerio público para que inicie proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar son suficientes e idóneos, teniendo presente lo estipulado en el art. 481 del Código Civil, parte in fine, que infiere taxativamente que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso económico del obligado?		
	Dolo		Tipificación	¿Qué es el dolo y cómo se configura el elemento subjetivo del tipo penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	Análisis documental, revistas, libros.	
			Elemento subjetivo	Cree usted que, ¿la capacidad económica deba de ser considerado como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?		
			Medio de prueba	A criterio personal, ¿cree usted que en sede penal debe de probarse la capacidad económica del imputado?		
	Capacidad económica	Posibilidad económica del investigado	Titular de la acción penal	A su criterio, ¿El ministerio público al momento de realizar su requerimiento acusatorio debe de observar el elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	Abogados de la Ciudad de Huaraz.	
			Motivación debida	A criterio de Ud., ¿la capacidad económica debería ser desarrollada motivadamente y acreditada por la fiscalía penal, siendo este último el titular de la acción penal?		
			Posibilidad de accionar	¿Considera usted que si una persona no cuenta con la capacidad económica genera ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar?		

Anexo: Instrumento de recolección de datos:



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

GUÍA DE ENTREVISTA

I.- PRESENTACIÓN:

La presente entrevista está encaminado a abogados Fiscales Penales y Abogados Litigantes; por tanto, distinguido (a) experto (a), quien se dirige a usted es estudiante del XII Ciclo de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, y me encuentro realizando informe de investigación (tesis) titulado: “La Falta de Capacidad Económica como Ausencia de Dolo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz-2020”; para lo cual deseo conocer su opinión acerca del tema en referencia. Agradeciendo su gentil atención y tiempo brindado para realizar la entrevista.

II.- DATOS DEL ENTREVISTADO (A):

Nombre:					
Profesión:			Especialidad:		
Entidad en que labora			Cargo:		
Fecha:		Hora inicio		Hora final	

III.- RESPONDA POR FAVOR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. Explique Ud., ¿Cuál es el procedimiento penal que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los elementos y/o factores del tipo penal que debe de cumplirse para la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar? Considera usted que, ¿debería de implementarse algún otro factor y/o elemento?

.....
.....
.....
.....



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3. A su criterio ¿cree usted que los medios probatorios que fueron remitidos por el juzgado civil al ministerio público para que inicie proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar son suficientes e idóneos, teniendo presente lo estipulado en el art. 481 del Código Civil, parte in fine, que infiere taxativamente que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso económico del obligado?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué es el dolo y cómo se configura el elemento subjetivo del tipo penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

5. A criterio personal, ¿cree usted que en sede penal debe de probarse la capacidad económica del imputado?

.....
.....
.....
.....

6. Cree usted que, ¿la falta de capacidad económica deba de ser considerado como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar?
¿por qué?

.....
.....
.....
.....

7. A su criterio, ¿el ministerio público al momento de realizar su requerimiento acusatorio debe de observar el elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

.....
.....

8. A criterio de Ud., ¿la capacidad económica debería ser desarrollada motivadamente y acreditada por la fiscalía penal, siendo este último el titular de la acción penal?

.....
.....
.....
.....

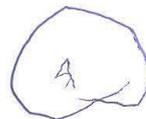
9. ¿Considera usted que si una persona no cuenta con la capacidad económica genera la ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....
.....

Anexo: Validación de instrumentos



CARTA DE PRESENTACIÓN



Magister: Pryzla Jtheppany Flores Matienzo

Presente: Huamaliano Torres Angie Emma

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogada.

El título nombre del proyecto de investigación es: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Apellidos y nombre:
Huamaliano Torres Angie Emma

D.N.I: 75977085

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020

Nº	CATEGORIAS/ ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	no	si	no	si	no	
Categoría 1: Omisión a la Asistencia Familiar								
SUBCATEGORIA 1 Procedimiento								
1	Explique Ud., ¿Cuál es el procedimiento penal que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2 Factores para la comisión del tipo penal								
2	¿Cuáles son los elementos y/o factores del tipo penal debe de cumplirse para la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar? Considera usted que, ¿debería de implementarse algún otro factor y/o elemento?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3 Medios probatorios								
3	A su criterio ¿cree usted que los medios probatorios que fueron remitidos por el juzgado civil al ministerio público para que inicie proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar son suficientes e idóneos, teniendo presente lo estipulado en el art. 481 del Código Civil, parte in fine, que infiere taxativamente que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso económico del obligado?	X		X		X		
Categoría 2: Dolo								
SUBCATEGORIA 1 Tipificación								
4	¿Qué es el dolo y cómo se configura el elemento subjetivo del tipo penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBGATEGORIA 2 Configuración								
5	A criterio personal, ¿cree usted que en sede penal debe de probarse la capacidad económica del imputado?	X		X		X		
SUBGATEGORIA 3 Elemento probatorio								
6	Cree usted que, ¿la capacidad económica deba de ser considerado como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?	X		X		X		
Categoría 3: Capacidad Económica								
SUBCATEGORIA 1								
7	A su criterio, ¿El ministerio público al momento de realizar su requerimiento acusatorio debe de observar el elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2 Motivación en los requerimientos								
8	A criterio de Ud., ¿la capacidad económica debería ser desarrollada motivadamente y acreditada por la fiscalía penal, siendo este último el titular de la acción penal?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3 Ausencia de dolo								
9	¿Considera usted que si una persona no cuenta con la capacidad económica genera ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Prysyła Steffany Flores Matienzo

DNI: 45898940

Especialidad del validador:.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


..... de del 2021
Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Firma del Experto Informante.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: JACKELINE JENNIFER ESTELITA SALAZAR

Presente: Angie Emma Huamaliano Torres

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogada.

El título nombre del proyecto de investigación es: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Apellidos y nombre:
Huamaliano Torres Angie Emma

D.N.I: 75977085

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020

Nº	CATEGORIAS/ ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	no	si	no	si	no	
Categoría 1: Omisión a la Asistencia Familiar								
SUBCATEGORIA 1 Procedimiento								
1	Explique Ud., ¿Cuál es el procedimiento penal que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2 Factores para la comisión del tipo penal								
2	¿Cuáles son los elementos y/o factores del tipo penal debe de cumplirse para la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar? Considere usted que, ¿debería de implementarse algún otro factor y/o elemento?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3 Medios probatorios								
3	A su criterio ¿cree usted que los medios probatorios que fueron remitidos por el juzgado civil al ministerio público para que inicie proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar son suficientes e idóneos, teniendo presente lo estipulado en el art. 481 del Código Civil, parte in fine, que infiere taxativamente que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso económico del obligado?	X		X		X		
Categoría 2: Dolo								
SUBCATEGORIA 1 Tipificación								
4	¿Qué es el dolo y cómo se configura el elemento subjetivo del tipo penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBGATEGORIA 2 Configuración								
5	A criterio personal, ¿cree usted que en sede penal debe de probarse la capacidad económica del imputado?	X		X		X		
SUBGATEGORIA 3 Elemento probatorio								
6	Cree usted que, ¿la capacidad económica deba de ser considerado como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?	X		X		X		
Categoría 3: Capacidad Económica								
SUBCATEGORIA 1								
7	A su criterio, ¿El ministerio público al momento de realizar su requerimiento acusatorio debe de observar el elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2 Motivación en los requerimientos								
8	A criterio de Ud., ¿la capacidad económica debería ser desarrollada motivadamente y acreditada por la fiscalía penal, siendo este último el titular de la acción penal?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3 Ausencia de dolo								
9	¿Considera usted que si una persona no cuenta con la capacidad económica genera ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: JACKELINE JENNIFER ESTELITA SALAZAR

Especialidad del validador: DERECHO ADMINISTRATIVO

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

02 de julio del 2021



Mag. Jackeline J. Estelita Salazar



CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: LENIN PORFIRIO CAMPOS MACEDO

Presente: Angie Emma Huamaliano Torres

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarse con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi proyecto investigación y con la cual optare el Título de Abogada.

El título nombre del proyecto de investigación es: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi cordial respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Apellidos y nombre:
Huamaliano Torres Angie Emma

D.N.I: 75977085



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020

N°	CATEGORIAS/ ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		Si	no	si	no	si	no	
Categoría 1: Omisión a la Asistencia Familiar								
SUBCATEGORIA 1 Procedimiento								
1	Explique Ud., ¿Cuál es el procedimiento penal que se sigue por el delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2 Factores para la comisión del tipo penal								
2	¿Cuáles son los elementos y/o factores del tipo penal debe de cumplirse para la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar? Considere usted que, ¿debería de implementarse algún otro factor y/o elemento?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3 Medios probatorios								
3	A su criterio ¿cree usted que los medios probatorios que fueron remitidos por el juzgado civil al ministerio público para que inicie proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar son suficientes e idóneos, teniendo presente lo estipulado en el art. 481 del Código Civil, parte in fine, que infiere taxativamente que no es necesario investigar rigurosamente el ingreso económico del obligado?	X		X		X		
Categoría 2: Dolo								
SUBCATEGORIA 1 Tipificación								
4	¿Qué es el dolo y cómo se configura el elemento subjetivo del tipo penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBGATEGORIA 2 Configuración								
5	A criterio personal, ¿cree usted que en sede penal debe de probarse la capacidad económica del imputado?	X		X		X		
SUBGATEGORIA 3 Elemento probatorio								
6	Cree usted que, ¿la capacidad económica deba de ser considerado como un elemento subjetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿por qué?	X		X		X		
Categoría 3: Capacidad Económica								
SUBCATEGORIA 1								
7	A su criterio, ¿El ministerio público al momento de realizar su requerimiento acusatorio debe de observar el elemento de la capacidad económica del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 2 Motivación en los requerimientos								
8	A criterio de Ud., ¿la capacidad económica debería ser desarrollada motivadamente y acreditada por la fiscalía penal, siendo este último el titular de la acción penal?	X		X		X		
SUBCATEGORIA 3 Ausencia de dolo								
9	¿Considera usted que si una persona no cuenta con la capacidad económica genera ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: LENIN PORFIRIO CAMPOS MACEDO

Especialidad del validador: PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

02 de julio del 2021



Anexo: Oficio de presentación



CAR50

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.



OFICIO N° 146-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dra. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche.
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Falta de Capacidad Económica como Ausencia de Dolo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz-2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información, es:

- **Huamaliano Torres, Angie Emma** – DNI: 75977085
Cel: 930455071 – Correo Electrónico: aehuamaliano@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 147-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Mg. Lenin Porfirio Campos Macedo.
Estudio Jurídico Campos Figueroa & Asociados.
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “La Falta de Capacidad Económica como Ausencia de Dolo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz-2020”; razón por el cual, respetuosamente SOLICITO autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información, es:

- **Huamaliano Torres, Angie Emma** – DNI: 75977085
Cel: 930455071 – Correo Electrónico: aehuamaliano@gmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

★ **Lenin P. Campos Macedo**
ABOGADO
C.A.A. N° 2236

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "La Falta de Capacidad Económica como Ausencia de Dolo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz-2020"

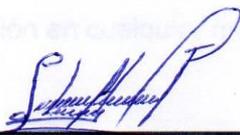
En ese sentido, los participantes, conformados por: 2 Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash, 3 Abogados Especialistas en Derecho Penal integrantes del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por la investigadora y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.



Huamaliano Torres Angie Emma
D.N.I. N° 75977085



CERTIFICO: Que la firma del Anverso
corresponde a Humberto Torres

Argio Emma

Identificado (a) con dni 75977085

Huaraz, 12 de octubre de 2001

Fredy Otárola Peñaranda
NOTARIO ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. Nº 035
H U A R A Z



FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
NOTARIO ABOGADO
Huaraz de Huaraz



Asimismo, toda la información fue analizada por la investigadora y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos. Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicional algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio, y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

LEGALIZADO
A LA VUELTA

Anexo: Declaratoria de uso de formato de consentimiento informado.

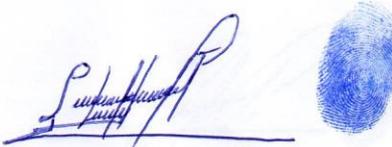
**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Yo, Angie Emma Huamaliano Torres, con documento nacional de identidad N.º 75977085; estudiante del XII Ciclo de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de los participantes, conformados por: 2 Fiscales del Distrito Fiscal de Ancash, y 3 abogados Especialistas en Derecho Penal integrantes del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplique el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de manera presencial y otras de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que se me proporcionaron; asimismo, declaro que, todo los datos e información que me brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **“La Falta De Capacidad Económica Como Ausencia De Dolo En El Delito De Omisión A La Asistencia Familiar, Huaraz-2020”**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 12 días del mes de octubre del año 2021.



Huamaliano Torres Angie Emma
D.N.I. N° 75977085



CERTIFICO: Que la firma del Anverso

corresponde a Huamalcano

Torres Ange - Emma

Identificado (a) con DNI - 75.977.085

Huaraz, 12 de octubre de 2021

Fredy Otárola Peñaranda
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 035
H U A R A Z

[Handwritten Signature]
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
NOTARIO - ABOGADO
Provincia de Huaraz



Atmó y rúfco lo expreso en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 25 días del mes de setiembre del año 2021.

[Handwritten Signature]
Huamalcano Torres Ange Emma
D.N.I. N° 75977085

LEGALIZACIÓN
A LA VUELTA

Anexo: Evidencias fotográficas

